



SELLO VARTO VEINTÉMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTÉ TRES.

de los generos de pescados, las penas y multas  
que se paxesca combeniente, a los contrabando-  
res, en cargando como desde agora lo hare estatui-  
do, al cavallero, fuxel executor que al presente  
es o en adelante fuxere el mayor Cuidado y  
aplicacion para el mayor logro de esta Resolu-  
cion, condenandolos a los que a ella faltaren  
en las Penas y multas que por su ley que  
daren Imponidas, dandoles la aplicad.  
que dho ley es. y venga por combeniente apli-  
car en su auto; Y respecto de que el animo  
de esta Cid. es que se abarrescan los pecados  
y moxadores, de dho pescados, que no se false  
este Mandamiento. y se señala, a los referidos  
Pescadores, dos oras de obligacion presial  
de hazer Plaza, des que de aver llegado a la  
Pobla de la Puercia del Mar, sin que en el  
discurso de ellas, quedan vendiendo por arroyos  
a ningun arriero, que de lo contrario Incu-  
riran en las penas que por su ley. y se les Impon-  
gan; Y siendo quien conser. los referidos que rros  
se ara con araxel queso en una tabla por asu-  
per manenria, el que se fixe en las carner-  
rias q. en parte donde este mas conseruado  
para su denacion, y donde qualquiera  
Persona queda con los que rros queso fuxere  
Cui paxa su gobierno y conser. y qualquiera  
de los presentes q. araxen saver a los Porteros de esta  
Cid. tengan de paxa, el dia que se señalare  
los que rros y que se señalare, para dar a los pesa-

